EMILIO LA PARRA LOPEZ
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

LA REFORMA DEL CLERO EN ESPAÑA
1808 - 1814

Los importantes cambios políticos sucedidos en España a partir de 1808 depararon la ocasión para acometer desde el poder la reforma de varias cuestiones relacionadas con la Iglesia. Los dos gobiernos instituídos desarrollaron desde los primeros instantes una política pródiga en disposiciones eclesiásticas, que no cesó hasta el fin de sus respectivos mandatos. Estas disposiciones constituyeron, tanto en la España gobernada por José como en la que obedeció a las Cortes de Cádiz, uno de los principales capítulos de sus respectivas políticas. Ello es así por el peso específico de la Iglesia en la sociedad del Antiguo Régimen y porque, concretamente en España, los decenios anteriores a la convulsión de 1808 habían sido de intensas disputas en torno a este asunto. Las polémicas religiosas habidas durante el reinado de Carlo IV fueron disputas teológicas y doctrinales, canalizaron el choque ideológico entre la mentalidad conservadora y la dispuesta a transformar el país, afectaron a las altas esferas de la política, tuvieron serias implicaciones en las relaciones exteriores de la monarquía y estuvieron revestidas en todo momento de un notorio componente económico.

En el tránsito del siglo XVIII al XIX en España es general el deseo de modificar muchos aspectos eclesiásticos. Por un lado, el cambio venía exigido por la propagación de las ideas ilustradas, profesadas por una minoría influyente. Por otra parte, el clero y las instituciones directamente relacionadas con él habían llegado en ciertos casos a tal proceso de degradación que incluso los más convencidos defensores de la estructura eclesiástica demandaban una acción correctora. Es lógico, por consiguiente, que el deseo de reforma aflorara por doquier.

En la segunda mitad del siglo XVIII los ilustrados habían logrado, a fuerza de repetirlo en multitud de medios y ocasiones (desde los centros de enseñanza a los sermones, en libros y en la prensa periódica, en las Sociedades Económicas de Amigos del País y a través de cartas y tertulias privadas) la denuncia de muchos defectos de la organización eclesial. A pesar de la fuerza del conservadurismo, ciertas deficiencias resultaba imposible ocultarlas y por eso asumieron el deseo de subsanarlas incluso quienes veían con auténtico pavor el triunfo de las luces. Al mismo tiempo, fueron también los ilustrados los propagandistas de la conveniencia de recurrir, para abordar cualquier reforma eclesiástica, a la vía

regalista, de tan arraigada tradición en la monarquía Habsburgo y tan favorablemente acogida por los Borbones. Así pues, tomó carta de naturaleza el deseo de reformar la Iglesia con métodos regalistas.

Los matices y el grado de aplicación de ambos extremos fueron variadísimos, pero ello no obsta para constatar su implantación en los sectores influyentes de la sociedad española. Conocemos las opiniones al respecto de un buen número de integrantes de esos sectores, gracias a la "consulta al país" de 1809. Aunque este documento lo genera el bando patriota, su contenido es aplicable también a la manera de pensar de muchos integrantes del grupo afrancesado, por cuanto refleja un estado de opinión de España, al margen de la opción política individual del momento. Se comprueba ahí que la mayoría de las instituciones representativas del Antiguo Régimen, incluída la jerarquía eclesiástica, desea la reforma de la Iglesia [1] . El deseo general puede quedar representado por esta frase del informe del obispo de Menorca, monseñor Juano : *"Baste decir por conclusión de todo que en la disciplina eclesiástica hay mucho que reformar"* [2]. El obispo Juano, como varios otros prelados, cabildos catedralicios y laicos no deseaban ninguna transformación revolucionaria de la Iglesia ; incluso temían los cambios que pudieran provenir de los planteamientos racionalistas de la Ilustración. Se limitaban a sugerir algunas variaciones para que el aparato general permaneciera incólume en lo sustancial. Este sector de la sociedad, evidentemente, ni apoyó ni aprobó las políticas religiosas de José I y de las Cortes de Cádiz, pero sus planteamientos, aunque tímidos y de cortísimo alcance reformista, demuestran la necesidad de emprender en aquel momento algunos cambios en el ámbito clerical.

Las auténticas transformaciones eran deseadas por quienes comulgaban con las ideas ilustradas. La Ilustración española había propugnado una reforma de la Iglesia desde el poder, con los métodos regalistas, basándose en una triple inspiración : la tendencia galicana francesa, mezclada ahora con ideas episcopalistas y teñida, debido sobre todo a las circunstancias históricas españolas, de un claro matiz antirromano en muchos casos ; la herencia del humanismo español del siglo XVI, que por su carácter erasmista es asumida muy especialmente por quienes se muestran partidarios del rigorismo moral, la vuelta a la Iglesia pobre y democrática de los primeros siglos y a una religiosidad interior, notas típicas

de la corriente denominada jansenista, que a su vez las refuerza ; y el racionalismo, cuyas exigencias básicas se cifraban en poner orden al marasmo organizativo de la Iglesia, sobrada de clero ocioso e inútil y falta del dedicado de forma efectiva a su ministerio, y en acabar con su situación económica privilegiada, inútil y perjudicial para lograr la felicidad de la sociedad.

Desde este conjunto de ideas se plantea la política religiosa a partir de 1808, si bien las medidas eclesiásticas de José I y de las Cortes de Cádiz no se explican siempre sólo por motivaciones ideológicas. Es evidente que primaron otras consideraciones, como la necesidad de recurrir al potencial económico de la Iglesia o la conveniencia de reducir la influencia política ejercida sobre todo por el clero regular en el pueblo, pero incluso estos casos se intentan explicar recurriendo al sistema de ideas apuntado.

1. EL GRUPO DIRIGENTE

Los responsables del gobierno en ambos bandos políticos fueron ilustrados que en unos casos permanecieron fieles a la práctica del absolutismo y, en otros, evolucionaron hacia un concepto nuevo de la política y del Estado. En términos globales una y otra manera de entender el ejercicio del poder corresponden respectivamente a los afrancesados y a los liberales de Cádiz. Esto fue determinante, como hemos de ver, de ciertas diferencias en la práctica de gobernar [3] , pero no debe ocultar el hecho previo : en ambos casos se parte del mismo substrato ideológico.

La política religiosa de José I estuvo inspirada, principalmente, por los ministros Urquijo, Cabarrús y Azanza y por el consejero de Estado Juan Antonio Llorente [4] . En las Cortes de Cádiz el protagonismo se difumina más, por las exigencias derivadas del parlamentarismo, aunque cabe destacar ciertas personalidades. En los temas relacionados con la entonces conocida como *"disciplina eclesiástica"* el personaje clave fue Joaquín Lorenzo Villanueva, autor del importante plan de un Concilio Nacional [5] . En otros asuntos religiosos se distinguieron Muñoz Torrero, Oliveros, Nicasio Gallego, el conde de Toreno, Argüelles, Mexía, ..., además del propio Villanueva.

A estos personajes principales hay que añadir un buen número de personalidades situadas en un segundo plano aunque por lo general contribuyeron también de forma decisiva a elaborar las respectivas políticas. Entre los afrancesados se cuenta a Marchena, José Ma. Carnerero, Estanislao de Lugo, Meléndez Valdés, Félix Amat, Estala... ; entre los patriotas, Francisco Serra, Rovira, Fernández Golfín, Calatrava, Espiga y, en general, a todo el grupo liberal de las Cortes, bien apoyado desde fuera, en la prensa sobre todo, por Quintana, Sánchez Barbero, Gallardo y todos los redactores de las copiosas publicaciones liberales, muchos de ellos desconocidos para nosotros.

A falta de los suficientes estudios biográficos que permitan cierta seguridad en este terreno, pueden señalarse, a título de hipótesis, varias agrupaciones de estos personajes. Está el conjunto de indivíduos formados en la Universidad de Salamanca en las últimas décadas del siglo XVIII o que en ese tiempo han desarrollado allí una importante actividad : Quintana, Marchena, Meléndez Valdés, Muñoz Torrero... Hay otro grupo, reducido numéricamente pero influyente por su actividad, que procede de Valencia : Vicente Blasco (quien sólo actúa en la Comisión Eclesiástica de la Junta Central), J.L.Villanueva, Serra. Finalmente, el sector más numeroso es el de los hombres que han ocupado cargos de responsabilidad en la Corte durante los últimos decenios del reinado de Carlos IV : Urquijo, Cabarrús, J.A. Llorente y, también, los canónigos de San Isidro, Oliveros y Espiga, quienes aunque no llegan a ocupar cargos del nivel de los desempeñados por los anteriores, influyen sin duda en los círculos cortesanos.

Estos personajes mantuvieron entre sí relaciones personales estrechas antes de 1808 pero, sobre todo, pensaban de forma similar en lo atenente a los asuntos eclesiásticos. Esto se explica en parte porque experimentaron idénticas influencias ideológicas y, además, porque en el fragor de las disputas religiosas de fines del siglo XVIII corrieron suertes parejas. Al margen de la influencia extranjera, predominantemente francesa e italiana (y, de forma special, la Constitución Civil del Clero y las conclusiones del sínodo de Pistoia) existe un influjo personal palpable en estos hombres de dos líneas de pensamiento claves en la Ilustración española : la de Jovellanos y la de Gregorio Mayáns, ambas a su vez interrelacionadas y convergentes 6.

Dos discípulos directos de Mayáns, Bertrán y Climent, influyeron decisivamente en la formación religiosa de buena parte de nuestros personajes. Felipe Bertrán, como obispo de Salamanca, contribuyó a la difusión de las luces en aquella Universidad, al tiempo que actuó como gran protector de J.L. Villanueva. Josef Climent, desde la diócesis de Barcelona, aunó las ideas mayansianas con ciertas corrientes europeas de renovación de la Iglesia (en especial las doctrinas jansenistas francesas y la experiencia de Iglesia Nacional ensayada en Utrecht), creando un talante religioso del que participaron muy directamente, entre otros, Félix Amat, hombre formado casi íntegramente por Climent, y un importante personaje de la aristocracia española, la condesa del Montijo. Esta señora, a través sobre todo de su famosa tertulia reunida en Madrid, contribuyó mucho a la difusión de todo ese bagaje mental en muchas de las personalidades mencionadas, pues fueron asíduos a su casa Meléndez Valdés J.L. Villanueva, Félix Amat, Estanislao de Lugo, monseñor Tavira, varios canónigos de San Isidro e, incluso, el mismo Jovellanos.

El magisterio de Jovellanos, ejercido de forma directa o a través de su íntimo amigo Tavira, es palpable en todos los círculos renovadores de la corte de Carlos IV, al tiempo que lo reconocen, a título personal y de modo especial, personajes tan decisivos en nuestro tema como J.A. Llorente [7] . Debe notarse, además, que Jovellanos ejerció de protector o maèstro de varios integrantes de la nueva generación de políticos españoles, en especial Agustín Argüelles y el conde de Toreno [8].

Sea porque en casa de la condesa del Montijo se encuentran personalmente muchos de estos hombres, sea porque en materia de religión los pensamientos de Mayáns y de Jovellanos difieren en poca cosa y, además, las lecturas de todos fueron indénticas, resulta que antes de 1808 existe una unidad de pensamiento entre nuestros ilustrados. cabe no obstante subrayar ciertos matices en cada uno de ellos, mas ello no es óbice para afirmar la confluencia de todos en lo fundamental. Así, podrá calificarse a Urquijo y a Cabarrús de racionalistas al estilo francés ante todo, mientras que Villanueva se inclina más por el rigorismo piadoso jansenizante ; un Quintana y, especialmente, Marchena sienten dudas serias de fe, frente a la pura ortodoxia y el convencimiento religioso de Muñoz Torrero, Oliveros o Félix Amat. Las contraposiciones de este tipo - siempre

relativas, por lo demás, pues cada personaje suele aunar varias notas - son posibles, aunque no deshacen nuestra hipótesis : al menos en un punto todos coinciden, en la necesidad de reformar la Iglesia española por la vía regalista apartándola de la excesiva influencia de Roma y racionalizando sus estructuras. Así pues, a comienzos de 1808 no existen motivos de fondo para optar por diversas políticas. Insistimos, todos estaban de acuerdo en lo que debía hacerse.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA RELIGIOSA

Dada la similitud ideológica y la relación personal apuntadas es lógico que los responsables de la política religiosa de ambos bandos justifiquen las distintas disposiciones sobre la materia con argumentos muy similares. Al mismo tiempo, todos consideran como punto de partida y, a la vez, objetivo final de su política el mantenimiento de la unidad religiosa de España. Esta fue idea dominante entre afrancesados y liberales, quienes oficialmente siempre se manifestaron como fieles católicos, contrarios a la tolerancia de otros cultos y muy interesados en proteger la religión.

Las disposiciones eclesiásticas se desarrollaron partiendo de la confesionalidad del Estado declarada en las dos Constituciones [8] . Algunos diputados de Cádiz se esforzaron, sobre todo en 1813, en matizar la confesionalidad católica del artículo 12 de la Constitución. Su empeño consistió en desligar religión y política, esto es, como dijo Argüelles, había que dejar claro que la religión no debe influir en la forma de gobierno de una nación, que la Iglesia no ha de formar las constituciones [9] . Tales matizaciones, de todas formas, no impidieron que la religión fuera, de hecho, elemento fundamental del Estado liberal creado en Cádiz, como lo fue para la monarquía de José I.

La especial protección dispensada por los textos constitucionales al catolicismo se manifiesta de una manera concreta en los actos legislativos y de gobierno más variados. Los dos regímenes rechazaron la posibilidad de establecer la tolerancia religiosa,

aunque no faltaron voces - siempre aisladas - que la aconsejaron. Flórez Estrada, en su proyecto de Constitución, en el bando patriota [10] y Martínez de Villela, en la Junta de Bayona [11], sugirieron su establecimiento sin éxito. Es más, como reconoció el embajador La Forest, el código de Napoleón era aplicable a España con la única salvedad de la tolerancia religiosa y el divorcio [12]. Por otra parte, los dos gobiernos dispensaron carácter oficial al catolicismo siempre que hallaron ocasión, como lo prueban las ceremonias religiosas profusamente promovidas por el poder político (rogativas públicas, Te Deum, misas especiales, realización del juramento a José o a las Cortes en las Iglesias acompanando de funciones litúrgicas, etc.). Asimismo procuraron en todo momento salvaguardar la ortodoxia católica frente a la posibilidad de opiniones contrarias. Las Cortes de Cádiz exceptuaron los temas religiosos de la Ley de libertad de imprenta [13]. José I, cuando suprimió el Índice de libros prohibidos de la Inquisición, subrayó algo similar : *"Los únicos libros y escritos que no deben franquearse al público son aquellos en que directamente se ataca la religión del estado o el gobierno establecido..."* [14].

Al menos formalmente las Cortes de Cádiz fueron extremadamente tajantes en la defensa de la religión. En su Ley sobre responsabilidad de los infractores de la Constitución condenan a muerte al que *"conspire directamente y de hecho a establecer otra religión en las Españas o a que la Nación española deje de profesar la religión católica"* [15]. Los diputados liberales aceptaron esta disposición, que no sólo confirmaba, en palabras de Calatrava, todas las leyes anteriores condenatorias de los delitos religiosos, sino que además añadía un nuevo delito, pues como observaron Villanueva y Muñoz Torrero, a partir de ahora la herejía era también un atentado a la Constitución [16].

No fueron tan explícitos los afrancesados en este punto, aunque existen pruebas de una actitud pareja. Desde el comienzo se esforzaron por presentar a José como un rey profundamente religioso. En cuanto se reinstaló en Madrid, en enero de 1809, José envió una circular a la jerarquía eclesiástica resaltando este carácter : *"Volviendo a entrar en esta ciudad nuestro primer cuidado, como nuestro primer deber, ha sido el de postrarnos a los pies del Dios que da y quita las coronas... y consagrarle toda nuestra existencia..."* [17]. El régimen procuró en todo momento mantener esta imagen del rey piadoso y la Gaceta de Madrid, su órgano oficial, recogió con especial cuidado las crónicas de los actos religiosos oficiales y las palabras de quienes abundaban en ello.

Aunque no es éste el lugar para detenernos en demostraciones baste lo apuntado para confirmar cómo desde las instancias oficiales no existió propósito alguno de atacar la religión ni aun de menoscabar su implantación en la sociedad española. Sin embargo, tanto en la época como posteriormente, a través de escritos diversos, de los cuales aparecen ahora algunos de vez en cuando, se mantiene lo contrario. Este enjuiciamiento contradictorio es fácilmente explicable : liberales y afrancesados entendieron que con su política de reformas eclesiásticas no alteraban, antes bien fortalecían y purificaban, la fe católica ; los partidarios, con más o menos matices, del Antiguo Régimen en la época de la guerra de la Independencia, y las corrientes historiográficas conservadoras posteriores han entendido, por el contrario, que ciertas mutaciones del orden de cosas relacionadas con la Iglesia y sobre todo las referidas al clero eran, por sí, atentados a la propia Iglesia como institución y, por consiguiente, a la fe. En definitiva, el conflicto se cifra en aceptar reformas o rechazarlas, en participar de la ideología renovadora o condenarla.

Los motivos de las Cortes de Cádiz y del gobierno afrancesado para reformar varios aspectos de la organización eclesiástica, pero no la religión católica, provenían en parte de la situación financiera de la monarquía española, grave antes de 1808 y desastrosa a partir del comienzo de la guerra. Si durante el Antiguo Régimen ya se había visto obligado Godoy a recurrir al clero para obtener recursos económicos, es lógico que los gobiernos de la España en guerra miraran también hacia las rentas eclesiásticas. La necesidad material, pues, explica en buena medida la incautación de los bienes de las órdenes religiosas y de las militares, la alteración de ciertos privilegios económicos del clero y la supresión de algunos beneficios eclesiásticos, cuyas rentas pasaron al Estado.

Al margen de estas exigencias económicas coyunturales en ambos bandos políticos se intenta remodelar el Estado. Este se planifica, de acuerdo con las respectivas ideologías políticas, sobre tres bases : dotar al gobierno de autoridad efectiva sobre todos los sectores sociales, ordenar racionalmente los recursos humanos y materiales del territorio y lograr el bienestar y la prosperidad general. Afrancesados y liberales entendieron que la situación actual del clero español así como la existencia de

de ciertas instituciones íntimamente relacionadas con la Iglesia, como era la Inquisición, oponían claros obstáculos al desarrollo de ese nuevo Estado.

La autoridad del rey se veía menoscabada por la autonomía alcanzada por el clero regular, por el ejercicio de varias funciones judiciales por parte de la jerarquía eclesiástica, por el amplio campo de acción en asuntos temporales del Santo Oficio y por la ingerencia de la Santa Sede en muchos asuntos puntuales de la Iglesia española. La ordenación racional del Estado la obstaculizaban el excesivo número de clérigos (rémora fundamental para lograr el máximo rendimiento de los recursos de la monarquía), la absurda división de obispados y parroquias, la escasa utilidad pública del clero beneficial y de las órdenes religiosas contemplativas, la pervivencia de las obsoletas órdenes militares y, en general, la ociosidad de un clero con funciones sociales poco definidas o, en el mejor de los casos, desvirtuadas por la corrupción de costumbres.

Tal situación proporcionó suficientes argumentos a ambos poderes políticos para emprender la reforma del clero. Esta se canalizó según los parametros formulados hacía tiempo por la Ilustración, pero en muchas ocasiones sobrepasó el límite que habían fijado los ilustrados en el siglo XVIII, precisamente porque la incidencia de nuevas motivaciones políticas forzaba a ello.

3. LOS MÉTODOS POLÍTICOS

Las diferencias más apreciables entre la actuación de los afrancesados y la de las Cortes de Cádiz provienen de los distintos métodos políticos empleados.

3.1. Los afrancesados

Sobre la base de las motivaciones generales apuntadas las disposiciones sobre el clero quedaron condicionadas, en este caso, por dos circunstancias fundamentales. Una se deriva de la política eclesiástica desarrollada por Napoleón en Francia tras el Concordato de 1801 ; la otra tiene su origen en las peculiares relaciones establecidas entre José I y el pueblo español.

Tras firmar el concordato con la Santa Sede Napoleón remodeló la Iglesia francesa con un objetivo preciso : convertirla en una institución similar al resto de las instituciones imperiales. El procedimiento empleado para ello fue expeditivo, mediante el ejercicio de la autoridad temporal. De esta forma la Ley de cultos del 8 de abril de 1802, completada por otras leyes de los años siguientes sobre asuntos complementarios, remodeló una Iglesia controlada por el Estado, quien reglamentó desde la dotación económica del clero hasta ciertos aspectos de la liturgia [18]. Este sistema se intentó aplicar a España, como quedó patente en los decretos imperiales de 4 de diciembre de 1808, por los que se suprimía la Inquisición y se reducía a la tercera parte el número de conventos [19]. De una vez resolvió Napoleón dos asuntos auténticamente espinosos, sobre los cuales las Cortes de Cádiz debatieron largamente y en un caso - en lo concerniente al clero regular - no llegaron a resultados definitivos.

La manera de proceder de Napoleón fue la guía de las actuaciones ulteriores de José I : los asuntos eclesiásticos serán abordados mediante decretos, sin que anteceda debate público o consultas amplias, aunque, eso sí, el régimen sistemáticamente explicaba las medidas más importantes en la Gaceta de Madrid una vez promulgadas [20]. El procedimiento era efectivo, pues permitía al gobierno desarrollar sin trabas sus deseos en textos legales. José I pudo, por tanto, decretar la reforma de cuantos asuntos eclesiásticos consideró útiles para afirmar su monarquía. Muestra fehaciente de ello es lo ocurrido con los regulares. En un principio, en correspondencia lógica con el ideario ilustrado, el gobierno de José pensó una reforma de las órdenes religiosas sin sobrepasar el número de supresiones decretado por Napoleón [21]. Sin embargo, el desarrollo de la guerra convenció al gobierno de la gran responsabilidad de los frailes en la rebelión española contra los franceses. Para atajarla y, asimismo, para disponer de una nueva fuente de rentas, en momento de gran necesidad del Estado, decretó la supresión de todas las órdenes religiosas. En este caso la coyuntura española dió pié para completar una medida ensayada inicialmente por Napoleón. Y fue posible llegar al resultado final porque se optó por la vía del despotismo.

Ahora bien, no cabe pensar que la política religiosa josefina era producto, únicamente, de las circunstancias o de las presiones y sugerencias del

emperador. Los afrancesados no precisaban de especial inspiración, pues estaban convencidos de la necesidad de realizar algo muy similar a lo que fue resultando en el conjunto de decretos firmados por Napoleón y su hermano. Ya hemos visto que antes de la invasión la minoría de intelectuales españoles desea reformas del clero. En cuanto se vislumbró en Bayona el cambio de dinastía varios españoles manifestaron sus deseos de llevarlas a cabo y una vez instaurado José en el trono se pusieron a su servicio, en una perfecta sincronía de intenciones.

Urquijo presentó a la asamblea de Bayona unas Reflexiones donde proponía algunas de las medidas que fueron decretadas más adelante, como la separación de la jurisdicción civil de la eclesiástica, reduciendo ésta a lo puramente espiritual, la atribución al Estado de la facultad de conceder dispensas matrimoniales y la desamortización de las propiedades de las órdenes militares. Huelga, por lo demás, recordar el destacado papel desempeñado por Urquijo ocupando un ministerio con Carlos IV en favor del regalismo, que una vez más subraya en 1808 apuntando, ahora, a la vía concordataria ya adoptada en Francia por Napoleón : *"Sólo el Gobierno debe dar dispensas de matrimonio, que están ahora entre las gracias de los Papas por usurpación. Es un objeto puramente civil y este abuso nos quita varios millones. Es preciso un concordato, para cubrir las apariencias. S.M. juzgará si debe hacer mención en la Constitución"* 22.

Cabarrús también había manifestado a las claras durante el reinado de Carlo IV ideas reformistas idénticas a las adoptadas por José. Sobre todo en la segunda de sus Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública 23 se muestra profundamente contrario a las órdenes religiosas, exige la reforma del clero secular y apunta la necesidad de dar una utilidad diferente a los bienes de la Iglesia. Su lenguaje coincide, casí literalmente, con el empleado en varios decretos de José I 24.

No cabe duda que Azanza, el ministro de Negocios Eclesiásticos en el momento de reformas más importantes 25 , participaba de estas ideas. El espíritu ilustrado racionalista, tan bien encarnado por los anteriores personajes mencionados, inspira al duque de Santa Fe en su ministerio. En un Memorial presentado a José en marzo de 1809 justifica la política a seguir respecto a las órdenes religiosas con los argumentos esgrimidos por todos : número

desproporcionado y nocivo, dice textualmente, de institutos religiosos, excesivas riquezas de algunas órdenes, ausencia de finalidad propia en otras (las dedicadas a redención de cautivos, hospitalidad de peregrinos y custodia de los Santos Lugares) y, sobre todo, carácter irracional de la regla monástica : *"... pero la razón no puede aprobar las excesivas austeridades del capuchino, el silencio inviolable del cartujo, la mendiguez externa del cayetano... y mucho menos estas otras executadas más duramente por la imaginación exaltada de las pobres mujeres"* 26.

Juan Antonio Llorente es el caso más claro de conexión ideológica con el reformismo bonapartista. Este controvertido personaje aunó su formación ilustrada y su condición de clérigo inquieto con la ambición personal, siempre pendiente de escalar en la corte de José. Convertido, afirma Dufour, en el *"théoricien du régime en matière de discipline ecclésiastique"* 27, inmediatamente tomara Napoleón la dirección de los asuntos hispanos ofreció su colaboración en favor de la reforma de la Iglesia. En 30 de mayo de 1808 presentó al emperador un Reglamento para la Iglesia española que contiene un plan completo para ajustar la organización episcopal a la división territorial civil y remodelar profundamente al clero. Llorente expresa aquí un programa que será seguido casi textualmente por la política josefina : *"... no debe quedar en España Monjes, frailes, Monjas, clérigos regulares, Cabildos de iglesias colegiales, parroquiales ni otro clero en fin que el episcopal y el parroquial... ; y este clero no ha de retener bienes algunos raíces sino sólo casa en el pueblo de la respectiva residencia"* 28.

En 1809, al comienzo del segundo reinado de José, de nuevo secunda Llorente eficazmente su política, con la publicación de la Colección diplomática. Es ésta una obra fundamental para el régimen en el campo eclesiástico. El propio autor confiesa su carácter propagandístico : *"Publiqué la colección por encargo confidencial del rey para preparar la opinión nacional a la reforma del daño que produce la extracción de la moneda en favor de Roma por despachos pontificios"* 29. En el "discurso premilimar" inicio de la obra expresó el meollo ideológico de la política religiosa del régimen. Comienza afirmando las dos ideas fuerza, regalismo y episcopalismo : *"... los obispos deben dispensar los impedimentos del matrimonio y demás gracias necesarias para el bien espiritual de sus diocesanos quando el gobierno lo considere útil, aun estando expedito el recurso a Roma"* 30.

Justifica todo esto aludiendo a la práctica de *"los tiempos puros de la religión"*, ese lugar común tan deseado por las tendencias jansenistas, y termina subrayando el más puro regalismo, entroncando con la línea setecentista española que va de Macanaz a Campomanes : cualquier dispensa otorgada a los obispos queda justificada por su utilidad, que cifra Llorente en evitar la extracción de numerario y también los inconvenientes derivados de la demora en recibir los permisos de Roma [31].

Las ideas acentuadamente regalistas de Llorente se manifiestan cuantas veces hay ocasión durante el dominio bonapartista. Al mismo tiempo, la pluma de Llorente está presta constantemente a convencer al pueblo de la bondad del régimen, el cual, como afirma en una Disertación de 1809 sobre el poder de los reyes para dividir obispados y en la Memoria histórica sobre la opinión de España acerca de la Inquisición, emprende las reformas que cuadran con el deseo de los españoles y la utilidad general [32].

Confirman estas notas, que podrían ser ampliadas respecto a otras personalidades, como entre los deseos de la minoría ilustrada de la corte de Madrid y los propósitos de la máxima autoridad, sea la imperial o la real, empeñada en modernizar al país desde arriba, en el más puro estilo ilustrado, no existe solución de continuidad. Por eso la política afrancesada, si la consideramos desde la óptica de los textos legales, esto es, desde el poder, tuvo éxito en tanto el tiempo y el dominio territorial permitió un desarrollo y un acatamiento - siempre más formal que efectivo - de sus decretos. La reforma programada, en consecuencia, pudo llevarse en cierta medida a la práctica porque nadie la impidió en su origen. Si halló dificultades en su aplicación es asunto a explicar por otros motivos, achacables, a lo que se sabe, a la guerra [33] y, sobre todo, a la general indiferencia mostrada por los españoles hacia las disposiciones de José I [34]. Sin duda el clero, por su proximidad al pueblo, desempeñó un cometido importante en el fracaso de la imagen popular del régimen y, en consecuencia, de su obra. La necesidad de contrarrestar este hecho condicionó, asimismo, los métodos políticos de los afrancesados.

La clase dirigente siempre estuvo convencida del gran poder del clero e intentó con empeño ganarlo para su causa. Se ensayó, primero, la vía del convencimiento, presentando al régimen bonapartista como

protector de la religión. Se jugaba en este punto con una ventaja inicial : la buena acogida de Napoleón entre los eclesiásticos españoles antes de 1808 porque consideraron al general francés el restaurador del culto frente a la descristianización de la república jacobina 35. Mas esta imagen se borró de súbito cuando se vislumbró el interés imperial por España. Los afrancesados acentuaron, entonces, el carácter religioso del régimen, pero el pueblo no quedó convencido ni de ello ni de la piedad personal de José. Hubo, por tanto, que ensayar otros métodos, basados en las promesas de cargos al clero, en la mejora económica de las parroquías y en el intento de convencer al cuerpo eclesiástico de las ventajas de propugnar la paz frente al belicismo patriota.

El propio José puso especial empeño en instar al clero en favor de la paz. Uno de los primeros actos del comienzo de su segundo reinado consistió en enviar una circular a los arzobispo y obispos donde subraya su espíritu religioso y sugiere a la jerarquía eclesiástica influya para que en las Iglesias se rece por la paz y la tranquilidad 36 . Meses más tarde envia otra carta a los mismos destinatarios con idénticas sugerencias 37. Es sabido que el clero afrancesado cumplió el cometido 38. El caso más conocido, el del obispo Fr. Miguel de Santander, es muy elecuente : en una Exhortación al pueblo de Zaragoza con motivo del juramento de la ciudad al rey, se dirigió a los eclesiásticos en estos términos : *"Apartaos de las turbulencias civiles y políticas. No os mezcléis jamás en los negocios de estado sino para predicar la paz, el orden, la sumisión a las autoridades y la caridad universal"* 39. La teología de la paz (frente a la "guerra de religión" predicada por el clero patriota) se mezcla aquí con la afirmación del origen divino del poder, otro punto constante de referencia del régimen. Era éste el medio más idoneo para convencer al pueblo de la sagrada obligación de someterse a José I, puesto que utilizar otros argumentos, basados en la legitimidad de las renuncias de Bayona, era muy arriesgado, por su dudosa eficacia. El clero afrancesado, convencido o no, por conveniencias personales o con sinceridad, secundó cumplidamente al gobierno en esto. El arzobispo de Palmira, Félix Amat, elevó a la máxima categoría en la práctica eclesial este principio atribuído a la nueva dinastía en su famosa pastoral del 3 de junio de 1808 40 y, en general, fue recogido por todos los clérigos afrancesados. El común de éstos se sintió seguro con esta doctrina, por su enlace con el pensamiento tradicional de la Iglesia. Una muestra nos la proporciona la

forma de expresarse un religioso guipuzcoano, el P. Echevarría, ante José : sus compañeros de convento, dijo, no se han separado ni un momento *"de los principios de la sana y verdadera Teología, que prescribe la sumisión y obediencia a las autoridades constituídas."* 41.

Esta política obtuvo resultados parciales entre los eclesiásticos que no abandonaron sus lugares de residencia durante la ocupación francesa, mas no evitó que fueron precisamente miembros del clero muchos de los más distinguidos propagandistas de la resistencia armada y tampoco logró contrarrestar la consideración popular del régimen bonapartista como contrario a la religión y a la Iglesia. Buena parte tuvo en esto último la brutalidad de las tropas francesas con los rebeldes 42 , los destrozos causados en templos y establecimientos eclesiásticos 43 y las medidas de reforma clerical del régimen inicadas en diciembre de 1808 por Napoleón. La ingerencia de los mariscales franceses en la política religiosa y en asuntos particulares del clero 44 y el uso frecuente de la fuerza aumentaron la desconfianza. Casos como la siguiente alocución del general Thiebault gobernador de Castilla la Vieja, tenían necesariamente que despertar toda sospecha. Instó el general a los curas y superiores de conventos a predicar la moderación en estos términos : *"pasad a mandarla si fuera menester ; y si en vuestro distrito hubiere alguno que delirando fuese osado a resistir a vuestra voz, llenadlo de confusión en el tribunal de la penitencia."* 45 . Este lenguaje castrense que llega a recurrir incluso al confesionario como medio de coacción política no podía ser aceptado por el clero, aunque, por lo demás, no pidiere el general nada desusado para otros fines.

La situación engendró, por consiguiente, una espiral de mutuos recelos entre el clero y el régimen que imposibilitó cualquier arreglo pacífico. Las autoridades estuvieron convencidas de ello. Como escribiera Llorente, la guerra *"solamente la querían los grandes de España y señores de pueblos, los monjes y frailes y la parte del clero secular poseedora de diezmos y de ricas propiedades territoriales, y estas clases solamente la fomentaban por sus intereses particulares contra los comunes de la nación, abusando de su ascendiente sobre la ignorancia del bajo pueblo..."* 46 . La especial insistencia en el carácter agitador de los religiosos es manifiesta en la documentación oficial afrancesada. La Gaceta de Madrid, explicando el decreto de abolición de las órdenes religiosas fue tajante : *"Dondequiera de España que ha habido corporaciones religiosas, se ha notado que ha sido mayor*

la exaltación de los espíritus" 47; el preámbulo del decreto de 18 de agosto también apuntó al "espíritu de cuerpo" de los frailes causante de la hostilidad al rey como la causa última de su total extinción 48.

3.2. Las Cortes de Cádiz

Con motivaciones ideológicas similares las Cortes de Cádiz abordaron la reforma del clero con procedimientos diferentes a los del bonapartismo.

En Cádiz se practicó el sistema parlamentario clásico, esto es, para cualquier disposición legislativa se solicitaba primeramente un informe de una comisión de diputados 49 ; en el congreso se debatían los términos de ese informe y posteriormente se emitía el decreto correspondiente. Esta forma de proceder, más compleja que la practicada en la España josefina, implicaba un mayor eco de los asuntos tratados en la opinión pública, porque el Diario de Sesiones, que recogía los debates, circuló por todo el territorio fiel a las Cortes y, además, en la España patriota hubo una magnífica efervescencia de periodismo político que aireó, comentó y polemizó hasta extremos muy similares a los practicados en la actualidad, acerca de todo lo debatido en las Cortes.

Las cuestiones religiosas, como otras varias, alcanzaron una repercusión popular en la España patriota muy superior a la conseguida en la zona ocupada por las tropas francesas. Esto, sin duda, influyó en la legislación religiosa, sobre todo en un sentido conservador, pues el talante predominante en esta parte del país, máxime teniendo en cuenta la constante referencia a la política afrancesada, era contrario a cambios radicales en el status del clero. Su alta consideración social y la actuación de los diputados realistas en los debates parlamentarios lograron moderar muchas disposiciones y, en algunos casos, desvirtuarlas en parte (como ocurriera con la Inquisición, que fue sustituída por los Tribunales de la Fe, dotados de funciones aún demasiado amplias en el control de la ortodoxia) o incluso abortar lo sustancial de las reformas (tal fue el caso de las atañentes a los regulares).

Es cierto que el grupo liberal, tras los primeres meses de sesiones, supo mantener la cohesión necesaria para promulgar un buen paquete de reformas. Sin embargo, en ellas existe un alto componente de pacto entre las fuerzas políticas de las Cortes. Como confesaron más tarde algunos destacados liberales, un grupo deseaba ir mucho más lejos en los cambios de lo que se anduvo, pero la moderación se impuso para no romper un pretendido entendimiento con el bando contrario. Las obras posteriores de Argüelles y del conde de Toreno sobre la revolución española son una constante prueba de ello.

En otro orden de consideraciones la política religiosa de las Cortes también difiere de la de José I. Esta respondió a las directrices de la política napoleónica y a la coyuntura bélica. Aquella fue el resultado de otras condiciones. Antes de reunirse las Cortes la Junta Central planteó en la "consulta al país" cuáles debían ser los medios para mejorar la legislación de España. Dentro y fuera del congreso se entendió que ahí debían tener cabida ciertas reformas eclesiásticas, y era misión del parlamento abordarlas. Se comenzó por tanto con la idea de contribuir a mejorar la situación general, entendiendo que una porción importante de esta labor quedaba incluía en una futura política religiosa.

Tras varios meses de funcionamiento las Cortes dieron un sentido específico a su política religiosa. En parte, debían ser modificados ciertos aspectos de la estructura eclesiástica por exigencia del contenido de la Constitución ; otros asuntos, referidos directamente al orden espiritual y a las cuestiones internas de la Iglesia habían de ser tratadas en un concilio nacional, cuyas bases y líneas organizativas determinaría el propio parlamento [50]. Este era un plan con cierta coherencia y aunque el concilio no llegó a celebrarse y tampoco se extrajeron todas las consecuencias de la Constitución, se anduvo mucho de este camino. De todas formas no debe soslayarse que en Cádiz, como en la España josefina, las exigencias coyunturales provocaron muchas decisiones que afectaron al clero. Hay que consignar, por último, que también en la España patriota el clero en general se rebela contra el régimen y contribuye en gran medida a su fracaso. Sobre todo a partir del segundo semestre de 1812, cuando comenzó a debatirse la reforma de los regulares y la supresión del tribunal del Santo Oficio, arreciaron las críticas y las muestras de desobediencia en provincias. En esta época, además, creció considerablemente la prensa antiliberal.

4. LAS REFORMAS

Es ocioso subrayar la amplitud de las decisiones y actos gubernamentales y legislativos de ambos regímenes relacionados con la Iglesia. Su análisis completo sobrepasaría con mucho este trabajo que, evidentemente, ha de acotar un campo muy específico : aquellas medidas encaminadas directamente a modificar el status del clero. De esta forma precindiremos aquí incluso de la política seguida con la Inquisición, que sobrepasa claramente nuestro límite.

Las medidas encaminadas a reformar al clero cabe englobarlas en tres grupos. Uno lo constituyen las que pretenden fortalecer a los obispos y párrocos, con sus respectivos auxiliares (canónigo y coadjutores), disminuyendo - o suprimiendo, en otros casos - el resto de categorías eclesiásticas. Otras decisiones tienen como finalidad crear un clero sometido, o al menos controlado por el Estado, quedando, en todo caso, integrado en la sociedad sin formar un cuerpo al margen. Por último, mediante diversas disposiciones se intenta suprimir el sistema fiscal propio de la Iglesia y disminuir su potencial económico, en especial el basado en bienes raíces.

4.1. Primacía del clero parroquial y episcopal

En perfecta consonancia con los postulados ilustrados los legisladores afrancesados y liberales potenciaron en todo momento al clero dedicado expresamente a la cura de almas. Al proponer medidas concretas queda patente la influencia de la Constitución Civil del Clero francés, cuyo objetivo de reducir el cuerpo eclesiástico a los obispos y párrocos con sus auxiliares persiguen los dos gobiernos españoles. No obstante la plasmación en la práctica de este proyecto fue mucho más clara en el bando afrancesado, donde el método político seguido permitió prescindir del principal obstáculo, las órdenes religiosas.

Desde el inicio del régimen bonapartista en España manifestó Llorente, como ha quedado anotado, la conveniencia de limitar el clero en el sentido señalado. Este deseo quedó convertido en realidad bien pronto. Tras las reducciones decretadas por Napoleón el 4 de diciembre de 1808 y el ensayo de

supresión general de Zaragoza, el rey José decretó el 18 de agosto de 1809 la desaparición de todas las órdenes religiosas [51]. A los pocos días la Gaceta de Madrid exponía con claridad el objetivo del gobierno : "*Después de los obispos, que ejerciten toda la plenitud de sus poderes, que conserven la unidad de doctrina y los respetos debidos al primado de la Iglesia, y que con un cabildo respetable adornen el santuario con la virtud y con la ciencia, los párrocos, estos vicepastores, ayudados de operarios modestos e instruidos, todos proporcionalmente dotados, den el alimento espiritual a un pueblo religioso, ilustrando sus conciencias en el confesionario y en el púlpito.*" [52]

En el párrafo citado están las ideas fundamentales de la política clerical de los gobiernos españoles del momento, pues idénticos principios mantuvo el liberalismo de Cádiz : potenciar un episcopado con plenos poderes (hecho que implicaba serias limitaciones a la intervención de la Curia romana en España), establecer la unidad de doctrina (medio imprescindible para ejercer el gobierno toda su autoridad), reducir el número de eclesiásticos.

En la España afrancesada el triunfo legislativo sobre los regulares no se extendió a otros temas. Hubo auténtico interés en proveer de titulares a las parroquias vacantes [53] y en dotar económicamente al clero parroquial [54]. En ambos casos intervino con motivo adicional una razón de conveniencia política : las parroquias, sobre todo las abandonadas por haber pasado sus titulares al bando patriota, serían provistas por curas afectos al régimen o, cuanto menos, no propagandistas de la guerra [55]. Sin embargo, el grueso de las actuaciones políticas hubo que dedicarlo a soslayar las consecuencias de la exclaustración de los religiosos. El propósito del gobierno era integrar a los ex-regulares que lo desearan en los empleos parroquiales o de otro tipo ocupados normalmente por el clero secular. El elevado número de frailes sin ocupación obligó a paralizar el acceso de nuevos pretendientes a las órdenes sagradas. De esta forma se dictaron disposiciones limitativas, unas respecto a la provisión de cualquier beneficio sin cura de almas aneja, otras prohibiendo la ordenación de nuevos sacerdotes.[56].

Estas medidas fueron un paso decisivo para regular el número de clérigos, extremo que preocupó mucho al propio rey José [57] y, por supuesto, a sus consejeros, al tiempo que reportaron notable ayuda financiera a la Corona, pero no lograron la reforma

del clero pretendida ni, muchos menos, sirvieron para aminorar el rechazo popular al régimen. La supresión de las órdenes religiosas, a pesar de la buena voluntad del gobierno para garantizar la susbistencia y las posibilidades individuales de promoción en la carrera eclesiástica de los exclaustrados [58] se tradujo en fácil argumento de propaganda contra sus autores. Ni llegó a cuajar, a nivel oficial, un plan de reforma global del clero ni los continuos incidentes originados por el choque entre exclaustrados y seculares ante la provisión de beneficios dieron respiro a los responsables del Ministerio del ramo. En suma, el clero prosiguió dando argumentos, de forma activa o pasiva, a los enemigos del régimen que, además, estuvo lejos de conseguir aquello que la Gaceta de Madrid expresaba como un hecho inminente tras la supresión de las órdenes religiosas : *"unidad de poder y disciplina reglará el culto con más orden ; y la predicación y la penitencia se administrarán al pueblo como auxilios para la paz y unión con el gobierno..."* 59.

En definitiva, el asunto regulares ocupó la atención preferente de la política religiosa afrancesada durante mucho tiempo, impidiendo al Ministerio ocuparse de otros asuntos que podrían haber servido para lograr adeptos a la causa [60]. El mismo tema de las órdenes religiosas actuó también de forma negativa en el otro bando político. Las Cortes de Cádiz heredaron, en cierta forma, el problema con todos sus inconvenientes y, al igual que los afrancesados, en él emplearon muchos de sus ímpetus reformistas en detrimento de asuntos de otro orden.

A medida que fueron quedando libres de tropas francesas territorios de la mitad meridional de España (en concreto, la Mancha y Andalucía) se hizo perentorio resolver la situación de las órdenes religiosas. Sus miembros se apresuraron a ocupar los conventos y monasterios suprimidos por José, mas como no siempre se hallaban esas casas en condiciones de habitabilidad y habían sido privadas de sus pertenencias muebles, tuvieron que intervenir en ello las Cortes y la regencia. De esta forma, a partir de septiembre de 1812 llegó al parlamento una caótica situación realmente comprometedora.

A diferencia de lo acaecido en la España afrancesada las Cortes habían incluido la reforma de las órdenes religiosas en el programa global contenido en el proyecto del concilio nacional. La justificación y líneas generales de la reforma delineada en

esto proyecto concuerdan en lo fundamental con los planteamientos aducidos por los afrancesados. La diferencia estribó, como en otros casos, en el procedimiento a seguir : sin renunciar a la vía regalista las Cortes intentaron dejar al propio cuerpo eclesiástico la empresa de reformarse, eso sí, siguiendo los parametros marcados por las Cortes. Así pues, éstas no pretendieron realizar la reforma concreta de los regulares en el parlamento. Por ello no se decretaron en principio medidas específicas referidas al clero, incluso el secular. Se limitaron a prohibir nuevos nombramientos para los cargos eclesiásticos no parroquiales mientras durase la guerra [61] y a tomar ciertas decisiones en el orden económico, que examinaremos más adelante. En el asunto de los regulares, sin embargo, hubo que anticiparse a la reunión del concilio.

El 21 de agosto de 1812 la regencia ordenaba a los intendentes de los lugares liberados procedieran al cierre de las casas religiosas suprimidas por José e inventariaran sus pertenencias [62]. La reacción general, dentro y fuera de las Cortes, contra esta medida forzó el tratamiento parlamentario del asunto. En la sesión del 18 de septiembre, en que se comenzó a debatir la legitimidad de la disposición de la regencia, entró de lleno el parlamento en el problema de los regulares. Hasta el final de la legislatura estará presente de una manera embarazosa en las Cortes y contribuirá mucho a su desgaste, como había ocurrido al gobierno de José I.

En las deliberaciones sobre el tema los liberales se apresuraron a manifestar que no estaban dispuestos a remedar la política de abolición absoluta de las órdenes regulares. La única disyuntiva para ellos se planteó en otro sentido : puesto que ya era insoslayable abordar la reforma, se debatió si debía emprenderse antes del restablecimiento de los frailes y monjes en sus casas suprimidas o al mismo tiempo que se reintegraban a ellas. Triunfó, tras largas discusiones y diversos informes, la segunda opción. Para llevarla a cabo se encargó a tres comisiones (la Eclesiástica, la de hacienda y la de Secuestros) el cometido de señalar los puntos básicos de reforma y las vías prácticas para reintegrar a los religiosos exclaustrados en sus casas. El Dictamen emitido, calificado por Revuelta como el estudio *"más serio, profundo y sereno de cuantos elaboraron los liberales sobre la materia"* [63], no deja dudas en cuanto a la intención de los liberales por reformar las órdenes religiosas como tampoco

de sus propósitos en favor de su restablecimiento. En otro lugar [64] he analizado más despacio estos debates y el contenido del Dictamen de las comisiones, basado en el mantenimiento de los planes regalistas ilustrados y en los principios del jansenismo español: restablecimiento de la disciplina prevista en la regla fundacional de cada orden, reducción del número de religiosos de acuerdo con las posibilidades económicas de cada establecimiento y con su utilidad espiritual, observancia de una estricta conducta moral.

La intención última del Dictamen coincide, en lo fundamental, con los decretos josefinos. Por un lado, se intenta establecer un procedimiento para lograr la primacia del clero parroquial, pues como se lee en el Dictamen, *"máxima es reconocida en todos los siglos del cristianismo que no deben aumentarse Iglesias auxiliares sin una verdadera y conocida necesidad, para que no se disminuya el concurso de los fieles a sus parroquias. Por cuya causa los glosadores del derecho canónico aseguran no deberse edificar monasterios en perjuicio de las Iglesias parroquiales."* [65]. Por otra parte se pretende atajar la acumulación de riqueza en manos de las órdenes religiosas y liberar parte de sus bienes raíces. Los liberales vieron en el poderío económico de los religiosos y en su exención de la autoridad de los obispos las causas fundamentales de la relajación de la disciplina y el abandono de la vida en común, motivos esenciales para su reforma.

El clero regular consiguió convencer al pueblo y a las élites conservadoras de que estos intentos de limitar sus fuentes de riqueza y de cambiar sus costumbres eran un ataque directo a la religión. Los afrancesados se percataron enseguida de ello, y así lo expresaba el redactor del diario oficial a mediados de 1809 : *"Los frailes han tenido la habilidad de hacer creer a los pobres pueblos que la causa suya era la de la religión"* [66]. En la España patriota la ofensiva fue aún mayor, porque la pudieron desarrollar en las Cortes los diputados realistas y porque la prensa antiliberal arreció en la defensa a ultranza de los regulares. Todo ello provocó tumultos populares y resistencia firme entre el cuerpo eclesiástico a cumplir lo que pretendían las Cortes. El resultado es bien sabido : nunca se llegó a desarrollar ni siquiera en forma de decreto el contenido del Dictamen sobre los regulares. La desorientación, en 1813, fue general, hasta el punto que el obispo de Sigüenza, cuatro días antes de finalizar la legistatura extraordinaria, aún presentó varias proposiciones al congreso sobre la restitución de conventos [67].

El fracaso de la reforma de los regulares supuso la imposibilidad de crear un nuevo clero parroquial en las dos Españas. La defensa del statu quo de las órdenes regulares contribuyó, asimismo, a impedir otras reformas del clero. Aquel proyecto inicial de reducir las clases de eclesiásticos quedó abortado, como todas las ideas expuestas en el proyecto del concilio nacional presentado a las Cortes acerca de la formacion del clero, la reforma de los seminarios, la creación en las parroquias de centros benéficos, la mejora en la dotación de los párrocos, la supresión de celebraciones religiosas externas degradadas por la costumbre, el acercamiento de los actos litúrgicos a la comprensión de los fieles, etc.

También en la renovación del episcopado empañan los fracasos algunos resultados importantes. Se incrementó el poder de los obispos en dos campos : la concesión de dispensas matrimoniales y la vigilancia, con plenos poderes, de la ortodoxia católica. En el primero el generalizado ambiente anticurialista y el componente económico importante de las reservas pontificias facilitaron una pronta decisión [68] ; el segundo era una consecuencia lógica de la supresión del Santo Oficio si bien, en la España patriota, la competencia de los obispos en materias doctrinales quedó ampliada aún más por la ley de libertad de imprenta, cuyo artículo sexto dejaba en sus manos el juicio sobre los escritos religiosos [69]. En otros aspectos, sin embargo, fracasaron los intentos reformadores. No se logró en ningún bando remodelar la distribución diocesana, a pesar de la necesidad evidente de ello y de la influencia ejercida por la Constitución Civil del Clero ; tampoco pudo completarse la supresión de las jurisdicciones eclesiásticas exentas y, sobre todo, fue imposible crear un nuevo episcopado, aunque las Cortes de Cádiz incluso llegaron a aprobar un nuevo sistema para la confirmación de obispos [70].

4.2. Sometimiento del clero al poder temporal

A la vieja aspiración del despotismo ilustrado de limitar las competencias del clero a la esfera espiritual salvo cuando el Estado requería su concurso para actividades útiles (como la educación, la difusión del progreso económico, etc.) se sumó la exigencia de los tiempos de guerra de contar con los

clérigos para ganar al pueblo a la causa. Ambas cosas provocaron una gran actividad de los dos gobiernos con el objetivo de controlar a la clerecía. De paso, cualquier logro en este sentido suponía, por sí mismo, el incremento de la autoridad temporal.

Ciertas actuaciones gubernamentales, como las ya apuntadas manifestaciones en favor de la religión, las ordenes dictadas al clero para predicar a favor del régimen [71] y los juramentos exigidos pudieran entenderse como producto específico de las circunstancias. Otras, sin embargo, manifiestan intenciones de más largo alcance.

Exitió, por un lado, claro propósito de sustraer al clero las competencias asumidas en el orden civil en tiempos anteriores. Esto se demostró en lo relacionado con la administración de justicia. Meléndez Valdés, actuando como fiscal de la Junta de Negocios Contenciosos, en el régimen josefino, denunció directamente el embrollo en que se hallaba la justicia española, por la confusión entre la jurisdicción civil y la eclesiástica, debido a las usurpaciones de ésta sobre aquella. El plan de reacionalización del Estado exigía, razonó el conocido poeta, una tajante separación de ambas jurisdicciones, reduciendo la eclesiástica al ámbito estricto de lo espiritual. El gobierno sancionó este principio, prohibiendo al clero el ejercicio de la justicia, competencia exclusiva, en lo sucesivo, de la jurisdicción civil [72] . Las Cortes de Cádiz procedieron en este punto de igual forma : en la Constitución se sanciona la unicidad de la justicia, asignada a los tribunales civiles únicamente [73].

El deseo de reducir el ámbito de actuación del clero a lo espiritual no quedaba justificado sólo por el centralismo político, sino también por las ideas de sabor jansenista justificativas de otras reformas. Meléndez Valdés y el decreto de José I mencionado aludían a que *"repugna al espíritu del Evangelio y a la práctica de los siglos más puros de la Iglesia que por las ocupaciones del foro se distraiga el Estado Eclesiástico de las funciones propias de su sagrado ministerio..."*[74]. Los liberales, cuando intentaron suprimir el fuero eclesiástico contemplado en el artículo 249 de la Constitución fueron igualmente claros : los clérigos son ciudadanos como los demás y están sujetos a las mismas leyes, aunque por razones de prudencia y para evitar distracciones de su ministerio permitieron se mantuviera la costumbre de ser juzgados por tribunales eclesiásticos [75]. Esta circunstancial moderación no difiere,

en el fondo, con la más radical decisión de José I pues el objetivo general, en cualquier caso, se encaminaba a integrar por completo a los eclesiásticos en la estructura social, eliminando las notas diferenciadoras del resto de los ciudadanos. Esta integración reportaría automáticamente el incremento de la autoridad del gobierno temporal. En efecto, ello quedó demostrado en el proyecto de ambos regímenes sobre las competencias de los ministerios. José I creó el de Negocios Eclesiásticos ; en el sector patriota los asuntos del clero correspondieron a la Secretaría de Gracia y Justicia. Las competencias de ambos eran amplias aunque en este punto los afrancesados superaron a sus rivales políticos en el control del clero.

A ambos ministerios se les asignó la misión de policía eclesiástica y la responsabilidad de nombrar los cargos del clero, desde los obispos al beneficio menos rentable. Ahora bien, mientras no se especifican otras funciones en este campo al de Gracia y Justicia [76], los afrancesados no dejaron fuera de las competencias de su ministerio asunto alguno. Dependían de él, además de lo mencionado, *"los proyectos relativos al exercicio de la religión"* (fórmula ambigua que permitía un amplio campo de acción), el examen de los escritos papales antes de ser publicados en España (el derecho al exequatur, decretado también por las Cortes aunque no contemplado como competencia del ministerio [77]), la ordenación del pago al clero, *"asalariado por el estado"*, esto es, a los ex-regulares, el establecimiento de las demarcaciones parroquiales, todo lo concerniente a los seminarios, casas religiosas y de caridad, todos los aspectos relativos a la disciplina eclesiástica y lo relacionado con la fábrica de iglesias y fundaciones religiosas [78].

La amplitud de competencias asignado al ministerio eclesiástico por el régimen josefino no ofrece dudas sobre su intención, en sincronía con lo practicado por Napoleón en Francia, en cuanto al sometimiento del clero. Las Cortes de Cádiz no fueron tan tajantes, aunque en el fondo actuaron de modo muy similar pues lo que los afrancesados consignan como funciones del ejecutivo las Cortes lo abordaron en calidad de directrices a seguir por el concilio nacional... Así pues, una vez más comprobamos la coincidencia en lo fundamental y la divergencia en los métodos.

4.3. Variaciones en el sistema económico del clero

No constituyó novedad alguna el recurso inmediato a los clérigos para obtener fondos con que subvenir a las necesidades de la guerra, mediante la solicitud de donaciones voluntarias o forzosas. Estas actuaciones estaban directamente determinadas por la coyuntura y, en realidad, no comportaban cambio alguno en la situación económica futura del clero, por lo que prescindimos ahora de ello. Nos interesa más bien examinar aquellas medidas que traspasan las exigencias del momento (aunque no se puedan desligar de ellas) y hubieran supuesto, de haberse llevado a la práctica, una alteración importante en las condiciones económicas del cuerpo eclesiástico. Tales fueron, principalmente, las medidas desamortizadoras, aunque no se agotaron en ellas las actuaciones gubernamentales.

En el bando josefino todo el esfuerzo en este campo se volcó a la desamortización. En Cádiz también se ensayó este procedimiento, pero hubo asimismo un intento importante de modificar sustancialmente el sistema fiscal privilegiado de que gozaba el clero. Desde el comienzo del régimen se consideró a los eclesiásticos como unos ciudadanos más y, en consecuencia, contribuyentes en igualdad de condiciones al resto de los españoles. Es lógico, por tanto, que las Cortes incluyeran los bienes decimales obtenidos por el clero como una renta más por la que debía satisfacerse las contribuciones extraordinarias de guerra y que todos los clérigos, como individuos del Estado, debían pagar los impuestos que se establecieran [79]. Aunque la decisión fundamental de las Cortes de Cádiz en este sentido fue el establecimiento de la contribución única y directa, en septiembre de 1813. Artola ha apuntado su trascendencia en los medios eclesiásticos, pues de haberse llevado a la práctica habría terminado con el régimen de inmunidades fiscales y hubiera cargado sobre los privilegiados una gran parte de la imposición financiera [80].

En la España gobernada por José I no se llegó a tanto en este campo. La consideración del clero como cuerpo social privilegiado se mantuvo en lo sustancial. Aunque se limite al clero episcopal y parroquial no desaparece por completo la estructura estamental. La Constitución de Bayona lo sancionaba de forma patente, al declarar las Cortes constituídas por estamentos, uno de los cuales era el eclesiástico,

al que además se le asignaba asiento a la derecha del trono (artículo 61). A pesar de las continuas tropelías y rapinas efectuadas por las tropas fieles a José I en las Iglesias y bienes diversos del clero, y de los secuestros temporales de ciertas rentas eclesiásticas [81], el régimen no desarrolló una legislación que permitiera una transformación de envergadura en la situación económica del clero. Incluso la tajante desamortización contemplada en la Instrucción general sobre Bienes Nacionales de 3 de marzo de 1813 [82] no pasaba de ser una continuación de los decretos de 1798, y años siguientes, ampliada con los bienes de las suprimidas órdenes religiosas y las órdenes militares. En este caso la actuación de las Cortes de Cádiz fue paralela, con la salvedad de que no se declararon bienes nacionales todos los de las órdenes religiosas sino sólo los de conventos y monasterios arruinados o los que fueran suprimidos por la reforma proyectada [83].

Afrancesados y liberales estuvieron motivados al adoptar estas medidas por la necesidad de enjugar la deuda pública, como se sabe, aunque también existió en ambos una demostrada aversión a los bienes de manos muertas. En ello se trasluce a pesar de todo el deseo de transformar el aparato económico del clero. Les impulsaba las razones esgrimidas por los ilustrados, repetidas ahora con frecuencia en ambos bandos. La Gaceta de Madrid no albergó dudas : *"Creemos que no habrá español ninguno, por preocupado que estuviese, que no se halle ya convencido de la necesidad urgente que hai de trasladar los bienes raíces de manos muertas a otras laboriosas y contribuyentes."* [84]. En Cádiz se justificó la desamortización eclesiástica repitiendo, punto por punto, las ideas jovellanistas sobre el equilibrio natural de las fuerzas productivas, la exigencia de libertad económica, la necesidad de acceder plenamente a la propiedad individual, la carencia de base jurídica sólida de la propiedad eclesiástica y, por último, la injustificada necesidad para la subsistencia de la Iglesia de poseer bienes propios[85].

El ideal de Iglesia sin bienes propios y la racionalización de la economía, que pasaba por la propiedad individual de la tierra, implicaba una mutación sustancial del estatus económico del clero. Sólo se afrontó ésta en parte mediante las desamortizaciones, la supresión en ambos bandos del voto de Santiago (privilegio fiscal reducido al clero de la catedral y hospital de Santiago, pero gravoso para todo el reino de Castilla) [86] y otras medidas de rango inferior [87]. Es significativo, por el contrario, que ni

unos ni otros gobernantes atajaran uno de los privilegios fiscales más escandalosos, como eran los diezmos. Estos se mantuvieron, aunque se recurriera en parte a ellos para ciertas necesidades de la guerra, como hemos visto anteriormente. Podría explicarse este respeto hacia los diezmos por la predilección de ambos bandos hacia los párrocos - a quienes se desea beneficien en lo sucesivo los diezmos - y por la conveniencia, en la opinión del momento, de mantenerlos. Llorente explicó esto último en su Reglamento para la Iglesia española : los labradores pagaban diezmos con mayor gusto que cualquier contribución civil, por leve que fuera, porque estaban convencidos de que así Dios proporcionaba buenas cosechas. La masa decimal serviría, continuaba Llorente, para dotar al culto y clero, librando al Estado de esta carga, para mantener ciertos establecimientos de beneficencia y educación y para afianzar la deuda pública. Esto último se operaría al pasar al Estado los bienes raíces de todo el clero, secular y regular, con lo cual se podría dar crédito a los vales reales, pagar sus réditos y extinguir parte de su capital [88].

El curioso plan de Llorente implicaba el cambio de los bienes raíces por la percepción exclusiva de diezmos por el clero secular. En Cádiz es probable que se estuviera de acuerdo con estas ideas, aunque obviamente no se formularan igual. En cualquier caso, incluso los más caracterizados liberales defendieron en el parlamento la continuidad de este impuesto, hasta el punto de exceptuarlo de los que eran suprimidos por la contribución única [89].

*

CONCLUSIÓN

El nuevo clero proyectado por afrancesados y liberales respondía a dos grupos de exigencias : las derivadas de la ideología ilustrada de que partían unos y otros y las surgidas por el hecho de hallarse España en guerra. Las primeras demandaban una reestructuración del número y tipo de clérigos, racionalidad en la organización eclesiástica y, a nivel personal, unos clérigos formados en los principios de la religiosidad interior, la moral rigurosa y la sencillez de vida, libre de riquezas materiales. La guerra forzó a recurrir a los bienes del clero y acentuó el regalismo ilustrado, convirtiéndolo en intento gubernamental de control político.

Este proyecto fracasó y las reformas, aun con ser copiosas, sólo esbozaron a medias ese nuevo clero. La oposición de la mayoría eclesiástica, la escasa comprensión por parte del pueblo del alcance de las medidas políticas reformistas, la precariedad del dominio territorial de ambos regímenes y, de modo decisivo, la pervivencia de las mismas personas en los cargos pastorales de mayor responsabilidad son algunos motivos de ese fracaso. Por consiguiente, se perdió una oportunidad inmejorable para transformar la Iglesia y adaptarla a los nuevos tiempos.

La vuelta con Fernando VII del absolutismo reaccionario sumió a los responsables de ambas políticas en idénticas dificultades, de modo que si habían estado unidos antes de 1808 en la ideología y en empresas comunes, tras 1814 corrieron suerte pareja en persecuciones y exilio. Ahora quedó relegado a segundo término el carácter de afrancesados o patriotas, pues ante el rey de España y ante la Santa Sede los eclesiásticos de ambos bandos, tanto quienes tomaron parte en la planificación de las reformas como quienes las apoyaron con entusiasmo, eran igualmente indeseables. De esta manera, cuando el Trienio Constitucional deparó la oportunidad de trabajar de nuevo en la reforma de la Iglesia, los clérigos ya no se diferencian por su anterior fidelidad o rechazo del rey José, sino por ser partidarios de pretender una vez más el cambio en la Iglesia o dejarla con sus viejas estructuras. El cambio lo intentaron, ahora bajo una sola legalidad y siguiendo un método político idéntico, los mismos que se habían distinguido en el sexenio 1808-1814.

Este grupo, que cosecha un segundo fracaso y sufre otra vez el exilio, abandona paulatinamente algunos principios del sistema ideológico ilustrado y evoluciona, hacia los años veinte y treinta, hacia un talante de nuevo cuño. Surgió así ese sector de *"católicos liberales"* que constata G. Dufour [90], bien personificado en algunos individuos aislados, como el alicantino Antonio Bernabéu, Joaquín Lorenzo Villanueva o Juan Antonio Llorente. Ellos encarnan el ideal de clérigo pretendido con las reformas ensayadas en las dos primeras épocas constitucionales del siglo XIX español. No es necesario insistir que siempre estuvieron en minoría en el conjunto de los eclesiásticos españoles.

*

NOTAS

1. Vid. E. LA PARRA, "La opinión nacional sobre reformas eclesiásticas ante la convocatoria de Cortes", Boletín de la Real Academia de la Historia, T. CLXXXI, Cuaderno II, pp. 229-251.

2. Ibid., p. 236.

3. M. ARTOLA, La España de Fernando VII, T. XXVI de la Historia de España dir. por MENENDEZ PIDAL, Madrid, Espasa-Calpe, 1968, p. 313.

4. M. REVUELTA GONZALES, "La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-33)", en Historia de la Iglesia en España, V, Madrid, B.A.C., 1979, p. 18.

5. E. LA PARRA, "Ideas episcopalistas en los planteamientos de política religiosa del primer liberalismo español", en Mayans y la Ilustración, II, Valencia-Ayuntamiento de Oliva, 1982, pp. 34-35.

6. La falta de los suficientes estudios biográficos obliga a ciertas cautelas en este terreno. Nos basamos en algunos estudios fundamentales aparecidos hasta la fecha : A. MESTRE, Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de D. Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781), Valencia, 1968 ; del mismo autor, "Religión y cultura en el siglo XVIII", en Historia de la Iglesia en España, IV, Madrid, B.A.C., 1979, pp. 586-743 ; P. DE DEMERSON, María Francisca de Sales Portocarrero (Condesa del Montijo). Una figura de la Ilustración, Madrid, 1975 y G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIXe siècle, Genève, 1982.

7. J.A. LLORENTE, Noticia biográfica, Ed. de Madrid, Taurus, 1982, pp. 77 y 95-96. Vid. también G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente..., p. 13.

8. L. SANCHEZ AGESTA, "Introducción" a A. ARGÜELLES, Discurso preliminar a la Constitución de 1812, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 9-10.

9. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (Cit. en adelante D.S.), Madrid, 1870, VI, p. 4256.

10. A. FLOREZ ESTRADA, Constitución para la Nación Española, en Obras, II, Madrid, B.A.E., 1958, p. 335 propugna la libertad de religión pero no la de cultos.

11. Vid. M. FERNANDEZ ALMAGRO, Orígenes del régimen constitucional en España, Barcelona, 1976, p. 63. Martinez de Villela era consejero del de Castilla cuando expresaba estas ideas. Más tarde fue miembro del Consejo de Estado de José I, aunque muy pronto se pasó a la obediencia de la Junta Central (Vid. J. MERCADER RIBA, José Bonaparte rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista, Madrid, 1983, pp. 140-142).

12. Vid. G. DEMERSON, Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817), I, Madrid, 1971, p. 490.

13. Así se dispuso en el artículo de la Ley de imprenta decretada el 10 de noviembre de 1810. Vid. sobre el tema E. LA PARRA, La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz, Valencia 1984, pp. 56 ss.

14. Orden comunicada a las bibliotecas públicas en 17 de septiembre de 1809 por el Excmo. Sr. Ministro de lo interior, Gaceta de Madrid (Cit. en adelante G.M.) del 25.IX.1809, p. 1185.

15. D.S., VIII, p. 5698.

16. Ibid., pp. 5990-5992.

17. Carta circular que escribe el Rei nuestro señor a los M.RR. arzobispos y obispos de sus dominios, 24.I.1809, (G.M., del 25.I.1809, p. 150).

18. Vid. J. GODECHOT, Les institutions de la France sous la Révolution et l'Empire, Paris, 1968, 2e édition, pp. 716-21.

19. Vid. J. MERCADER RIBA, José Bonaparte..., pp. 455-59.

20. Uno de los temas más explicados en la Gaceta fue la supresión de los regulares. Vid. a título de ejemplo los números del 26-VIII-1809 y días siguientes.

21. Esta al menos fue la doctrina oficial propagada. En la Gaceta de Madrid del 26 de agosto de 1809 se afirma que la intención del Rey era sólo de reformar y reducir las órdenes que fuere necesario, mas como la cooperación de los regulares no se ha producido, el Rey se ha convencido de que *"sin una reforma total y absoluta de todas las corporaciones regulares, sería imposible conciliar el interés de ellas con el general del reino y con su tranquilidad"* (p. 1064).

22. Cit. en SIERRA, L., La reacción del episcopado espanol ante los decretos de matrimonios del Ministro Urquijo de 1799 a 1813, Bilbao, Edic. estudios de Deusto, 1964, p. 148. Vid. también M. FERNANDEZ ALMAGRO, Los orígenes..., p. 63.

23. Vid. la edición de 1973, Ed. Castellote, Madrid, pp. 131-132, y 137-139 especialmente.

24. Véase, como ejemplo, el siguiente párrafo de la Carta 2a. : *"... La política se indigna al considerar todas estas fundaciones* (se refiere a las capellanías de sangre) *sustrayendo brazos útiles al estado, contribuyentes al erario, matrimonios a la población, tierras a la actividad del interés particular y devorando en una crasa ignorancia, cuando no entre vicios groseros, una gran parte de la substancia pública, mientras las verdaderos pastores se hallan muy mal dotados y escasos en número y mientras los infelices descendientes de tantos piadosos fundadores mendigan una centésima parte de los productos de aquellos campos, que debían pertenecerles y que sus brazos fertilizarían."* (Ibid., pp. 138-9).

25. Vid. la participación efectiva de Azanza en el Ministerio de Negocios Eclesiásticos en J. MERCADER, José Bonaparte..., p. 103.

26. Cit. por L. FERNANDEZ MARTÍN, "La diócesis de Palencia durante el reinado de José Bonaparte, 1808-1813", en Publ. de la Institución "Tello Téllez de Meneses", num. 44, Palencia 1980, pp. 231-32.

27. G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente..., p. 25.

28. El Reglamento para la Iglesia Española, de Llorente es reproducido íntegro por DUFOUR en la edic. en microfilm (Lille-Thèses, N° 10.84.0928) de su op.cit., Juan Antonio Llorente..., Apéndice I, El texto citado en pp. 735. Vid. asimismo, la edición de esta obra en Genève, Droz, 1983, pp. 19-20.

29. J.A. LLORENTE, Noticia biográfica, p. 116. El título completo de la obra mencionada en el texto es Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica, Madrid, Impr. de Ibarra, 1809. Para la difusión de este libro, vid. G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente..., p. 25 y L. FERNANDEZ MARTIN, "La diócesis...", p. 220. La Colección fue publicada en extractos en la G.M. en números sucesivos a partir del 10 de julio de 1810.

30. J.A. LLORENTE, Colección..., p. 111.

31. Ibid., p. XI.

32. Vid. G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente..., p. 31.

33. Faltan estudios monográficos locales bien documentados para llegar a conclusiones en este punto. Algunos que van apareciendo, como el citado de L. Fernandez Martín sobre Palencia y el de M. ALVAREZ GARCIA, El clero de la Diocesis de Valladolid durante la Guerra de Independencia, Valladolid, 1984, demuestran que en buena parte se aplicaron los decretos bonapartistas y, en todo caso, al menos lo fueron en sus extremos sustanciales. Con todo, esta por expurgar con detenimiento y método científico el rico fondo sobre el "gobierno intruso" de la sección Gracia y Justicia del Archivo de Simancas y la inmensa mayoría de los archivos locales de los territorios ocupados por las tropas franceses.

34. Un ejemplo elocuente es el escaso eco popular de la supresión de la Inquisición en la España afrancesada y el enorme revuelo ocurrido en la patriota a partir del decreto de 22 de febrero de 1813. Vid. E. LA PARRA, El primer liberalismo y la Iglesia, Alicante, 1985, pp. 171-224.

35. A. ALCALA GALIANO, Recuerdos de un anciano, en Obras Escogidas de ---, I, Madrid, B.A.E., 1955, p. 24.

36. G.M. del 25.I.1809, pp. 150-51.

37. Ibid. del 14.VII.1809, pp. 1015-16.

38. Vid. el apoyo de una minoría del clero al régimen a través de varios sermones en A. MARTINEZ ALBIACH, Religiosidad hispana y sociedad borbónica, Burgos, 1969, pp. 220-245.

39. G.M., del 30.III.1809, p. 443. Una interesante exposición de la actitud de Fr. Miguel de Santander hace M. REVUELTA, "Actitudes opuestas de dos Obispos santanderinos ante la Guerra de la Independencia", en La Guerra de la Independencia (1808-1814) y su momento histórico, T. II, Santander, Diputación Regional de Cantabria, pp. 665-686.

40. E. APPOLIS, Les Jansénistes espagnols, Bordeaux, 1966, p. 188.

41. G.M. del 14.III.1809, p. 380.

42. Vid. J. MERCADER, José Bonaparte..., p. 462, varias disposiciones de castigo dirigidas al clero infidente al régimen.

43. Una lista de atrocidades en G. LOVETT, La Guerra de la Independencia y el nacimiento de la España contemporánea, II, Barcelona, 1975, pp. 281 ss.

44. Vid. M. ALVAREZ GARCIA, El Clero..., p. 199.

45. G.M. del 12.III.1809, p. 369

46. J.A. LLORENTE, Noticia biográfica..., p. 120.

47. G.M. del 26.VIII.1809, p. 1063.

48. Ibid. del 21.VIII.1809, p. 1043

49. En las Cortes funcionaron varias comisiones, especiales unas y ordinarias otras. Entre las últimas, la que trató la mayoría de los asuntos que aquí nos interesan fue la Eclesiástica, formada por los diputados Alfonso Rovira, Vicente Pascual, Francisco Serra, Joaquín Lorenzo Villanueva y Gordillo (este último no asistió a todas sus sesiones). D.S. II, p. 909.

50. He estudiado detenidamente el proyecto de convocatoria del Concilio y la memoria que lo acompaña, presentados ambos en las Cortes en la sesión del 22 de agosto de 1811, en mi libro El primer liberalismo español y la Iglesia, op.cit., p. 67. Allí se encuentran todas las referencias documentales sobre el asunto.

51. Vid. J. MERCADER, José Bonaparte..., p. 463 el texto del decreto.

52. G.M. del 31.VIII.1809, p. 1084.

53. Vid. L. FERNANDEZ MARTIN, La diócesis... , p. 468. El anuncio de concursos para provisión de curatos vacantes fue frecuente. Aparecen muchos de ellos en la Gaceta de Madrid.

54. Por decreto de 6.VII.1809 se fijó una congrua de 400 ducados anuales a los párrocos (J. MERCADER, José Bonaparte..., pp. 466-67). Además, se destinaron a parroquias varias iglesias de conventos suprimidos (Ibid., p. 476) y se repartió a las iglesias necesitadas los vasos y ornamentos sagrados de las casas de religiosos (Vid. G.M., suplemento al N° del 12.VII.1810 y las disposiciones repartiendo objetos de culto provenientes de conventos en ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Gracia y Justicia, "Negociado Gobierno Intruso", leg. 1236).

55. L. FERNANDEZ MARTIN, La diócesis... , pp. 217-219.

56. Vid. respectivamente, J. MERCADER, José Bonaparte..., p. 466, decreto del 18.IV.1811 y L. FERNANDEZ MARTIN, La diócesis... , p. 226, decreto de 26.V.1809.

57. Vid. G.M. del 3.IV.1809, p. 460.

58. H. JURETSCHKE, Los afrancesados en la guerra de la independencia, Madrid, 1962, p. 162.

59. G.M. del 30.VIII.1809, p. 1080.

60. Sirva como ejemplo el hecho siguiente : El obispo de Tarazona escribió el 13.III.1811 al Ministro Azanza quejándose del vacío de vocaciones en el Seminario de su diócesis producido por la prohibición de conferir órdenes mayores. Contestó Azanza explicando la imposibilidad de permitir nuevas ordenaciones hasta que fueran ocupados todos los ex-religiosos y termina su carta con una frase que debió descorazonar al obispo : '"... *más adelante se tratará de mejorar los seminarios.*" (ARCHIVIO GENERAL DE SIMANCAS, Gracia y Justicia, "Negociado Gobierno Intruso", leg. 1203).

61. Decreto del 1.XII.1810. Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, Cádiz, Impr. Nacional, 1811-13, I, pp. 32-33.

62. D.S., V, p. 3705. Esta Instrucción circular venía a desarrollar lo establecido en un decreto de las

Cortes de 17 de junio anterior sobre el secuestro de los bienes de establecimientos y cuerpos públicos suprimidos o reformados por el gobierno intruso : vid. D.S., V, p. 3287.

63. M. REVUELTA, La Iglesia española... , p. 54.

64. Vid. mi libro El primer liberalismo..., cap. IV.

65. Dictamen de las comisiones encargadas de informar a las Cortes sobre el restablecimiento y reforma de las Casas Religiosas, Cádiz, Impr. Nacional, 1813, p. 21.

66. G.M. del 26.VIII.1809, p. 1063.

67. D.S., VIII, p. 6182. Sesión del 10.IX.1813.

68. L. SIERRA, La reacción..., p. 148 y pp. 170 ss.

69. E. LA PARRA, La libertad de prensa..., p. 57.

70. Dictámenes del Consejo de Estado y de las Comisiones eclesiásticas y de justicia reunidas, sobre el modo de suplir las confirmaciones de los Obispos electos durante la actual incomunicación con la Silla Apostólica, Cádiz, Impr. Nacional, 1813. El fracaso en el bando afrancesado de los decretos de nombramientos de obispos de 1810 lo constata SIERRA, L., La reacción..., p. 236.

71. A los testimonios anteriormente aducidos procedentes de la España josefina hay que añadir el decreto de las Cortes de Cádiz recomendando al clero que predique contra los que intentan probar que los Napoleones (sic) deben reinar en España. D.S., I, p. 139.

72. Vid. G. DEMERSON, Don Juan Meléndez..., I, pp. 471-77 y J. MERCADER, José Bonaparte..., pp. 478-79.

73. Constitución de 1812, título V.

74. Cit. por G. DEMERSON, Don Juan Meléndez..., I, p. 477.

75. D.S., III, pp. 2267-2277, sesiones del 16 y 17 de noviembre de 1811.

76. J. Ma. GARCIA MADARIA, Estructura de la administración central (1808-1931), Madrid, 1982, p. 44.

77. D.S., IV, p. 2444, sesión del 18.XII.1811.

78. Decreto del 6.II.1809, G.M. del 10.II.1809, p. 220.

79. Orden de 28.VIII.1811, en Colección de decretos... I, pp. 207-208, y D.S., V, p. 3606, sesión del 25.VIII.1812.

80. ARTOLA, M., Los orígenes de la España contemporanea, I, Madrid, 1975, 2a. ed., pp. 207-209, y J. FONTANA, Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español : 1823-1833, Madrid, 1973. El fracaso final de la contribución y su incompleto y confuso planteamiento no permiten, de todas formas, excesivas precisiones sobre su incidencia en el clero.

81. Vid. lo sucedido en la diócesis de Palencia : L. FERNANDEZ MARTÍN, La diócesis... , pp. 199-200.

82. J. MERCADER, José Bonaparte..., pp. 374-76.

83. Colección de decretos..., IV, pp. 253 ss., y D.S., pp. 6219-22.

84. G.M. del 8.VII.1809. Este fragmento forma parte de un largo discurso "sobre la necesidad que hay en España de sacar de manos muertas los bienes raíces, y de reformar el número de conventos", publicado en varios números desde el 30 de junio al 9 de julio de 1809.

85. D.S., VII, p. 5262, sesión del 14.V.1813.

86. J. MERCADER, José Bonaparte..., p. 457 y E. LA PARRA, El primer liberalismo..., cap. VI.

87. Los bienes de los beneficios simples cuya colación fue prohibida por ambos gobiernos fueron incorporados al erario público.

88. Cit. por G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente..., edic. microfilm, pp. 733-35.

89. D.S., VII, p. 6097, sesión del 1.IX.1813, donde presentó una proposición Calatrava en este sentido que fue aprobada.

90. G. DUFOUR, Juan Antonio Llorente..., p. 366.